

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA HOSPITAL MORA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG  
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00057 00

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual expone las razones de inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), acompañada de auto del 15 de diciembre de 2016, mediante el cual el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, fijó como fecha para celebrar Audiencia Inicial dentro del proceso No. 73001-33-33-007-2015-00059-00 ese mismo día (fol. 60 a 63); en consecuencia, no se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A.

Por otro lado, considerando que la sentencia proferida por este Despacho el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) (folios 54 a 57), fue de carácter condenatorio, y que la entidad demandada por conducto de su apoderada interpuso y sustentó recurso de apelación (folio 68), el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha **el día 3 del mes de marzo de 2017, a las 10:00**, la cual se adelantará en este Despacho Judicial ubicado en la Oficina 401, Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 07 del 21 de febrero de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

<sup>2</sup> Consecuencia de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de